

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 162

Fecha: 14/11/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2023 00092	Ordinario	HERMNANDO CUELLAR SUÁREZ	ALFONSO ESPINOSA BONILLA	Auto de Trámite ACEPTA LA RENUNCIA DE LA ABOGADA ACTORA Y RECONOCE PERSONERIA. SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE ADELANTE LOS TRAMITES DE NOTIFICACION-	10/11/2023	1	1
41001 31 05002 2023 00339	Ordinario	HERCILIA QUIMBAYA CÓRDOBA	JORGE ELIECER CIFUENTES VARGAS	Auto rechaza demanda	10/11/2023	1	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA14/11/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	HERNANDO CUELLAR SUAREZ
Demandado	ALFONSO ESPINOSA BONILLA
Radicado	41001-31-05-002-2023-00092-00

I.- ASUNTO

Renuncia de poder y otro.

II.- CONSIDERACIONES

- 1.- Por cumplir los requisitos del artículo 76 del CGP se aceptara la renuncia presentada por la abogada, Yohana Alexandra Cardoso para actuar como abogado de la parte actora.
- 2.- Como se verifica que el poder conferido por el actor también lo fue a otra abogada, se le reconocerá personería para actuar de conformidad con lo que establece el artículo 75 del CGP.
- 3.- Finalmente, se exhortara a la parte actora para que notifique personalmente el auto admisorio de la demanda en cualquiera de las formas previstas en la ley.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

- 1° **ACEPTAR** la renuncia presentada por la abogada, Dra. Yohana Alexandra Cardoso Torres, al poder que le fuera conferido por el actor.
- 2° **RECONOCER** personería para actuar a la abogada, Dra. Diana Marcela Urriago Rojas, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder adjunto.
- 3° **EXHORTAR** a la parte actora para que notifique personalmente el auto admisorio de la demanda y el de vinculación al accionado, anexando el expediente, en debida forma y por cualquiera de las formas previstas en la ley a la demandada.

4° SEÑALAR a las partes, que el expediente puede ser consultado en el link que se inserta en la parte final del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220230009200-](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26694d400eb7e2d62869eac94f0928ccfdab8aaeba4a2176644f91183a32a329**

Documento generado en 10/11/2023 04:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL.
Demandante : HERCILIA QUIMBAYA CORDOBA
Demandados: LIGIA MARIA PEREIRA Y OTRO
Radicación : 41001310500 2 2023 000339 00

Conforme con la constancia secretarial que antecede; se advierte que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término otorgado para el efecto, tal como lo ordena el artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° **RECHAZAR** la demanda del rubro según lo expuesto.

2° **ARCHIVAR** el presente asunto realizadas las anotaciones de rigor.
Notifíquese y cúmplase

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [410013105002202300033900](https://www.cjsj.gov.co/consultas/410013105002202300033900)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0322d123a6e101a92a048ab1d83c6e01ac5ee0897a6ba22037d19b7c009081cc**

Documento generado en 10/11/2023 04:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>